

RESOLUCION C. S. N° 730

JOSÉ C. PAZ, 04 SEP 2024

VISTO:

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Convenio Marco, el Convenio de Colaboración – Acta Complementaria N° 1 y Acta Complementaria N° 2- suscriptos por ésta UNIVERSIDAD y la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, el Expediente N° 394/2024 del Registro de ésta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA elevó a la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA un proyecto de Convenio Marco entre esta UNIVERSIDAD y la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Que, posteriormente, la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, giró a la SECRETARÍA GENERAL dicho proyecto.

Que el citado convenio tiene como objetivo establecer un marco jurídico para la articulación, implementación y ejecución de acciones, programas y proyectos a

UNPAZ
M

desarrollar en forma conjunta o en colaboración entre ambas INSTITUCIONES, en función de las capacidades y competencias propias.

Que la concreción de las actividades conjuntas a implementarse se formalizará mediante acuerdos específicos, a los que se denominarán Convenios Específicos en el marco del Convenio Marco.

Que tales Convenios Específicos determinarán la base contractual entre las entidades firmantes, donde se explicitarán las acciones, programas y proyectos concretos de cooperación y asistencia; los compromisos presupuestarios; los aportes de infraestructura, servicios y personal; la duración de dichas acciones; programas y proyectos según lo establezcan las partes; el sistema de control de gestión de actividades conjuntas; derechos y obligaciones; y toda otra cuestión que ambas INSTITUCIONES consideren necesarias.

Que el 18 de agosto de 2021 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió, *ad referéndum* del CONSEJO SUPERIOR, el citado convenio y fue convalidado por Resolución CS N° 16/2022 de fecha 11 de marzo de 2022

Que, posteriormente, la DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA elevó a la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA un proyecto de Convenio de Colaboración – Acta Complementaria N° 1 - entre AMBAS INSTITUCIONES, con el objeto de proporcionar asistencia técnica por parte de la Universidad a la Fundación para la generación de herramientas de genética estadística a implementar en el software GENis. que fue suscripto por el Sr. Rector de ésta Universidad ad

UNPAZ
M

referéndum del Consejo Superior, y que luego fue aprobado por Resolución N° 118 del 18 de octubre de 2022.

Que luego, la DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA elevó a la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA un proyecto de Convenio de Colaboración – Acta Complementaria N° 2 - entre AMBAS INSTITUCIONES.

Que el citado Convenio tiene por objeto proporcionar asistencia técnica por parte de la Universidad a la Fundación para el estudio y la elaboración de un plan de implementación de tecnologías de secuenciación de nueva generación (NGS, por sus siglas en inglés Next Generation Sequencing para la plataforma GENis relacionadas con tareas de identificación forense y familiar.

Que, dicha asistencia será instrumentada mediante la participación de personal docente de la Universidad.

Que el 13 de junio de 2024 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió, *ad referéndum* del CONSEJO SUPERIOR, el citado convenio que como anexo I se acompaña a la presente.

Que, habiendo sido puesto en consideración del Consejo Superior, este cuerpo comparte los términos del referido instrumento oportunamente suscripto en uso de las atribuciones conferidas por el del artículo 74 inciso h) del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, resulta necesario convalidar el Convenio de Colaboración – Acta Complementaria N° 2.

Que la SECRETARÍA GENERAL ha tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

UNPAZ
M

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del

MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

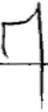
Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

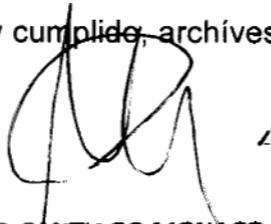
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la suscripción del Convenio de Colaboración- Acta Complementaria N° 2 - entre esta UNIVERSIDAD y la FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, firmado por el señor RECTOR de UNPAZ *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR, el 13 de junio de 2024 que como Anexo se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.

UNPAZ



ABOG. DARIO KUSINSKY
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz


LIC. SANTIAGO MONACO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz



ANEXO
RESOLUCIÓN C. S. N° 130

Fundación
SADOSKY

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ
Y LA FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN
LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

ACTA COMPLEMENTARIA N° 2

EL FUNDACIÓN DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, en adelante la "FUNDACIÓN", representado en este acto por su Director Ejecutivo Dr. Fernando SCHAPACHNIK, con domicilio legal constituido en Avenida Córdoba 831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ, en adelante "UNIVERSIDAD", representada en este acto por su rector Abog. Darío Exequiel Kusinsky, con domicilio en Leandro N. Alem N° 4731, de la localidad de José C. Paz en Provincia de Buenos Aires, denominados conjuntamente "las PARTES", acuerdan celebrar este CONVENIO DE COLABORACIÓN de conformidad con las cláusulas consignadas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

Este CONVENIO tiene por objeto proporcionar asistencia técnica por parte de la UNIVERSIDAD a la FUNDACIÓN para el estudio y elaboración de un plan de implementación de tecnologías de secuenciación de nueva generación (NGS, por sus siglas en inglés Next Generation Sequencing) para la plataforma GENis relacionadas con tareas de identificación forense y familiar. Dicha asistencia será instrumentada mediante la participación de personal docente de la UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA FUNDACIÓN

En el ámbito de suscripción del presente y en el marco de sus competencias, la FUNDACIÓN se compromete a:

- a. asignar la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$ 1.400.000) para la ejecución del proyecto mencionado en la cláusula primera;
- b. designar un referente técnico que supervise la asistencia técnica;
- c. aprobar los informes y habilitar los pagos referidos en la cláusula quinta.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA UNIVERSIDAD

En el ámbito de suscripción del presente y en el marco de sus competencias, la UNIVERSIDAD se compromete a:

- a. Designar a un profesional de su cuerpo docente con formación avanzada en bioestadística para participar de un equipo de trabajo coordinado por la FUNDACIÓN
- b. presentar en tiempo y forma los informes estipulados en la cláusula quinta;

CLÁUSULA CUARTA. INCORPORACIÓN DE TERCERAS PARTES

Las PARTES podrán convocar a otros/as actores/as que estimen pertinentes a los fines de dar cumplimiento a los compromisos estipulados en este CONVENIO.



CLÁUSULA QUINTA. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y DESEMBOLSOS

La asignación prevista en la cláusula segunda, inc. a) será distribuida de la siguiente forma:

- 4 pagos mensuales de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000), iguales y consecutivos, pagaderos tras la aprobación de los correspondientes informes de avance.

Los desembolsos se efectuarán en pesos. A los efectos de hacer posible el pago de los mismos por parte de la FUNDACIÓN, la UNIVERSIDAD deberá:

- a. presentar en cada etapa la correspondiente factura.
- b. indicar la cuenta corriente bancaria o caja de ahorro (a su nombre) donde se depositarán los fondos;

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS INTELECTUALES

Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de las actividades realizadas en el marco de este CONVENIO (obra derivada) pertenecerán a la FUNDACIÓN, salvo acuerdo en contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DIFUSIÓN

Toda comunicación o difusión, por cualquier medio, referida a las actividades realizadas en el marco del presente y/o de los convenios específicos de ejecución que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización expresa de las PARTES, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD

El desarrollo del proyecto estipulado en la cláusula primera de este CONVENIO no generará ninguna responsabilidad ni dará lugar a indemnización alguna por parte de la FUNDACIÓN.

CLÁUSULA NOVENA. MANTENIMIENTO DE FUNCIONALIDADES INFORMÁTICAS

La provisión de servicios de mantenimiento de las funcionalidades informáticas desarrolladas en el marco de este CONVENIO estará sujeta a lo estipulado en las actas complementarias al presente que celebren las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES. RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una de las Partes designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la responsabilidad solidaria entre las Partes, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la Parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindando desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendieren adjudicar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

Las Partes reconocen que el personal que utilice a los fines de la provisión de las tareas objeto del presente Convenio estará bajo su dependencia y se comprometen a abonar mensual y puntualmente los salarios.

Las Partes serán total y únicamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones en materia previsional, impositiva y laboral que le competan en su calidad de empleadora o contratista, asumiendo



que cada una de las Partes deberá exhibir a la otra cuando ésta lo requiera, los respectivos comprobantes de cumplimiento con las cargas laborales, previsionales y de seguridad social o los contratos que pudieren corresponder.

Las Partes se comprometen a dar íntegro cumplimiento a la legislación laboral y previsional vigente, en lo que respecta a la generalidad de su personal y en especial, respecto de las personas directa o indirectamente afectadas a la provisión de las tareas contratados bajo la presente. En consecuencia, las Partes asumen la responsabilidad por eventuales inobservancias o incumplimientos de las obligaciones a su cargo expresadas precedentemente, excluyendo expresamente a la otra de la responsabilidad solidaria que preceptúa la Ley 20.744 (t.o) (Art. 30 y ccs.).

Las Partes se comprometen a mantenerse indemnes recíprocamente por cualquier responsabilidad derivada de la relación de trabajo existente con su personal, asignado directa o indirectamente a la realización de las tareas, como así también por cualquier reclamo de terceros invocando la existencia de una relación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Información Confidencial comprende, de manera colectiva, toda la información que sea suministrada por las Partes en el desarrollo de las actividades propias o como consecuencia de este Convenio, al igual que todos los datos de índole financiera y/o comercial, know – how, conceptos, técnicas, principios y demás conceptos subyacentes a sus sistemas y aplicaciones informáticas a los que pudiera tener acceso como consecuencia del desarrollo de sus funciones, así como otros datos e información, análisis, estudios, notas, recopilaciones, resúmenes, memorandos, informes y conclusiones o cualquier otro documento preparado por las Partes (incluyendo sus empleados, asesores o representantes).

Así mismo se entiende como Información Confidencial:

- La información que no sea pública y sea conocida por las Partes o sus dependientes con ocasión del desarrollo de sus funciones, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual.
- Cualquier tipo de información relacionada con el funcionamiento de alguna de las Partes , su infraestructura, hardware, software (S.O. y Software de gestión), datos, usuarios, comunicaciones y seguridad Informática.
- Cualquier tipo de información técnica, jurídica, financiera, nuevas tecnologías y cualquier otra relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de las Partes , y/o relacionada con su estructura organizacional, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los Mensajes de Datos, de la cual una Parte tenga conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud del desarrollo de sus funciones.

Cada Parte reconoce de manera expresa, la naturaleza confidencial de toda la Información Confidencial que le suministre la otra Parte. En consecuencia, las Partes aceptan y acuerdan que:

Sólo utilizará la Información Confidencial con el propósito exclusivo de desarrollar las tareas que surjan del Convenio.

Las Partes no permitirán el acceso a la Información Confidencial a terceros no involucrados en las tareas de auditoría, ni divulgarán de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito u oral previo de la otra Parte, salvo en aquellos casos en que sea necesario divulgar ese contenido con el propósito exclusivo de desarrollar las funciones que le han sido asignadas conforme lo estipulado en el numeral anterior.



Las Partes se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas de carácter confidencial pertenecientes a la otra Parte o a terceros a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del presente Convenio.

Las restricciones que surgen de esta cláusula se extiende a todo el personal de las Partes y a terceros contratados por éstas por un período de 3 (tres) años a partir de la firma del presente Convenio.

La obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- Si se trata de información que sea de dominio público, o en lo sucesivo pase a ser de dominio público, por medios diferentes de una actividad no autorizada; o se trate de información que obre en poder de una Parte y no esté sujeta a obligaciones de secreto y no haya sido obtenida de la otra parte; o se trate de información que deba divulgarse en virtud de la legislación vigente o por disposición de la autoridad o tribunales de justicia.
- Si la Información o cualquier Parte de ella es legalmente obtenida por una de las Partes de una tercera Parte o Partes sin infracción de este acuerdo, demostrando que la tercera Parte es una fuente legal de Información.
- Si la Información o cualquier Parte de ella fue conocida por una Parte antes de su divulgación por la otra Parte siempre que la primera sea capaz de acreditar dicho conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

Cada cláusula de este Convenio es válida en sí misma y no invalidará al resto. Si alguna cláusula contenida en el presente resulta inválida o inejecutable, ello no afectará la validez, ejecución y exigibilidad de las demás cláusulas y las Partes deberán excluir dicha cláusula inválida o inejecutable o modificarla con el alcance necesario para cumplir con las disposiciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NO EXCLUSIVIDAD.

Lo acordado en este Convenio no implica compromiso de exclusividad, por lo que cualquiera de las Partes podrá celebrar con terceros acuerdos de igual o similar tenor, sin que ello genere derecho a reclamación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD.

La UNIVERSIDAD exime a la FUNDACIÓN o el personal designado para llevar adelante las tareas de cualquier tipo de responsabilidad por cualquier interrupción, pérdida de servicio o daños causados en los sistemas o bases de datos utilizados por acciones que estuvieran dentro del alcance de las tareas a llevar adelante por la FUNDACIÓN ocasionadas en el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

La FUNDACIÓN, en tanto sujeto obligado por la Ley 25.246 y sus modificatorias, y con el compromiso de prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, se compromete a realizar todos los esfuerzos razonables para garantizar que ninguno de los fondos recibidos y/o utilizados en virtud de los Acuerdos Específicos que se suscriban en el futuro se utilicen para brindar apoyo a personas o entidades asociadas con el terrorismo y el lavado de activos. La UNIVERSIDAD se compromete a colaborar con la FUNDACIÓN a los fines de dar cumplimiento a las exigencias de la Unidad de Información Financiera de la República Argentina.



Las Partes se asegurarán que los destinatarios de los montos utilizados para cumplir con los Acuerdos Específicos no aparezcan en el lista mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y sus actualizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

El plazo de vigencia de este CONVENIO será de CUATRO (4) meses contados desde su suscripción, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo de resultar necesario.

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir este CONVENIO sin expresión de causa mediante notificación fehaciente a la otra. La rescisión surtirá efectos a los TREINTA (30) días hábiles administrativos de dicha notificación. Sin perjuicio de ello, toda actividad que se encuentre en curso será continuada hasta su total conclusión, excepto que las PARTES acordaran lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A los efectos legales, la FUNDACIÓN constituye domicilio en los denunciados en el encabezado del presente.

La UNIVERSIDAD, en Leandro N. Alem 4560, José Clemente Paz, Provincia de Buenos Aires (Departamento Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos).

Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación de este CONVENIO, las PARTES se comprometen a agotar todas las medidas tendientes a resolverla de manera amistosa. De no arribar a un acuerdo, las PARTES se someterán a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. REMISIÓN.

LAS PARTES establecen que todas las cuestiones contempladas en el presente, son complementarias a lo acordado en el CONVENIO MARCO suscripto entre ellas, por lo que todo lo convenido se sujetará a las previsiones de este último.

En prueba de conformidad se suscribe el presente instrumento digital, en los lugares y en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.

SCHAPACHNIK
Fernando Pablo

Digitally signed by
SCHAPACHNIK Fernando
Pablo
Date: 2024.06.13 14:45:07
-03'00'

KUSINSKY
Dario Exequiel

Firmado digitalmente por KUSINSKY Dario Exequiel
DN: SERIALNUMBER=CUIL 23291194699, C=AR,
CN=KUSINSKY Dario Exequiel
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2024-06-13 16:50:54
Font Reader Versión: 9.0.1

DR. FERNANDO SCHAPACHNIK
DIRECTOR EJECUTIVO

Fundación Dr. Manuel Sadosky de
Investigación y Desarrollo en las Tecnologías
de la Información y Comunicación

Abog. DARÍO KUSINSKY
RECTOR

Universidad Nacional de José C. Paz